



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Impugnación de acta de asamblea
Demandante	Blanca Marleny Arcila Buitrago CC. 42.786.316
Demandado	Urbanización Flores y Colores Etapa I P.H. - NIT. 811.031.789
Radicado	05001 31 03 013 2021 00285 00
Asunto	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Indicará si el acto que se pretende declarar la nulidad fue susceptible de inscripción, caso en el cual habrá de indicarse y acreditarse cuando se produjo la inscripción. Lo anterior, en orden a determinar el término de caducidad de la acción. Artículo 382 del Código General del Proceso.¹

SEGUNDO: La demandante deberá comparecer al proceso por conducto de abogado, conforme lo determina el artículo 73 del Código General del Proceso.

TERCERO: El escrito de poder señalará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5, inciso 2, Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Indicar en el escrito de demanda expresamente la legitimación de la demandante:

¹ “La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los **dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad. **Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el termino se contará desde la fecha de la inscripción>>”**

- a) Señalando específicamente el vicio que avoca a nulidad de los actos de la asamblea. - Solo podrá predicarse la nulidad o no, del acta de asamblea y no de acuerdos verbales celebrados en la misma.
- b) Cuál es su afectación.
- c) Si es ausente o disidente en la asamblea.

QUINTO: Deberá adjuntar el certificado de personería de la demandada Urbanización Flores y Colores Etapa I P.H., de fecha de expedición reciente no superior a un mes.

SEXTO: Adjuntar constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020 "***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***".

SEPTIMO: En garantía del derecho y contradicción y defensa la parte demandante deberá adjuntar un nuevo escrito de demanda, subsanando los yerros indicados precedentemente.

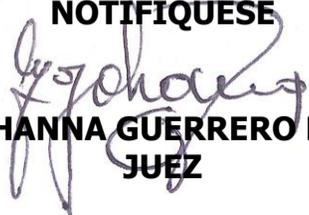
Debido a lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de impugnación de acta de asamblea planteada por Blanca Marleny Arcila Buitrago **contra** Urbanización Flores y Colores Etapa I P.H.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ